



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0201

Proceso: Acción Popular

Demandante: MARIO RESTREPO

Demandado: MORALES MONSALVE HERMANOS S.A..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, realizada la audiencia de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, el despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio estime pertinente, por el término de veinte (20) días, así:

PARTE DEMANDANTE:

a. En lo que respecta a tener como prueba la contestación de la demanda, ésta lo será en la medida en que allí se hayan aceptado hechos susceptibles de prueba de confesión, lo que se analizará en la sentencia.

b. Se deniega la relacionada con que se oficie a la Oficina de PLANEACION MUNICIPAL de esta ciudad, para que constate si en el inmueble accionado existe accesibilidad a la totalidad del mismo, por cuanto de la contestación de la demanda se colige que fue construida la rampa de acceso para personas con movilidad reducida.

c. Se libraré oficio a dicha entidad pero para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, practique visita técnica al establecimiento de comercio GRANERO LA COSECHA y nos indique si la rampa allí construida reúne las exigencias de las normas técnicas que regulan la materia.

PRUEBAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

1. No solicitó.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

a. Documental: Hasta donde la ley lo permita, se tendrán como pruebas los documentos aportados con la respuesta a la demanda.

De otra parte, se deniega la solicitud de sentencia anticipada pedida nuevamente por el Actor Popular, ya que el Juzgado se pronunció al respecto en auto del 7 de abril de 2022, estándose a lo allí dispuesto.



COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0ccdf99e4392d1984a5dcd6a1b8b8551f12521e7119e63ed692c179547a20e**

Documento generado en 23/05/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>